



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 188

Sábado 11 de Agosto

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 218, correspondiente al día 6 de Agosto de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA Orden

S. E. el Presidente de la República, por resolución de esta fecha, se ha dignado conferir el mando de la Comandancia de Carabineros de Cáceres al Teniente Coronel de dicho Instituto don Aureliano Moreno Espinosa, disponible forzoso en la Séptima División orgánica, afecto a la misma Comandancia.

Lo que se comunica a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 2 de Agosto de 1934.—
P. D., Joaquín de Urzáiz.

Señor...

3117

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia número 101

En la ciudad de Cáceres a 28 de Julio de 1934.

La Sala de vacaciones de esta excelentísima Audiencia, compuesta por los señores que más abajo se mencionan, en los autos incidentales sobre obtención de beneficio de pobreza, que insta para esta segunda instancia, doña Celestina Cáceres y Cáceres, mayor de edad, viuda, sin especial profesión, representada por el habilitado de Procurador don Antonio Fernández Cerca, bajo la dirección del Abogado don Fernando Vega, en concepto de apiente en autos de desahucios dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Montánchez, siguiéndose este incidente con don Augusto Pérez Flores en rebeldía y con el señor Abogado del Estado

Fallamos: Que no dando lugar a la demanda incidental formulada por doña Celestina Cáceres y Cáceres, debemos denegar y denegamos a dicha demandante, el beneficio legal de pobreza que solicita, con expresa imposición de las costas a la repetida señora.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Angel Avila.— Manuel Isern.— Joaquín Domínguez.

La antedicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Magistrado Ponente en la audiencia publica del Tribunal ante la fe del Secretario de Sala don Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en los artículos 769 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento civil, a fin de que sirva de notificación de repetida sentencia al litigante en rebeldía don Augusto Pérez Flores, expido el presente edicto en Cáceres a 7 de Agosto de 1934.— El Oficial de Sala, Tomás Civanto.— Visto bueno, el Presidente, Manuel F. Carrascosa.

3140

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don José Alfonso Martínez, interponiendo recurso Contencioso Administrativo en nombre de don Alfonso Torres Bernardo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Torremocha, fecha 13 de Junio último, por el que se declaró al recurrente responsable de diversas cantidades.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy se ha acordado por el Tribunal, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio o quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 7 de Agosto de 1934.— Visto bueno, el Presidente, Angel Avila.— El Secretario, Germán Repetto.

3166

Inspección Provincial de Sanidad

PLAZA DE INSPECTOR MUNICIPAL DE SANIDAD DE ALCOLLARIN

La «Gaceta» del día 7 del actual, publica lo siguiente:

Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública.— Dirección general de Sanidad.— Inspectores municipales de Sanidad.— Para su provisión en propiedad por concurso en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncia la plaza de Médico Titular-Inspector municipal de Sanidad, de Alcollarín, de esta provincia, por separación del que la venía desempeñando, siendo de cuarta categoría, con la dotación anual de 1.650 pesetas, 47 familias en beneficencia, por concurso libre de méritos, y la selección por la Inspección provincial de Sanidad con 945 habitantes de Censo de población.

Las instancias en papel de 8.ª clase se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad, acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933) y la certificación correspondiente de la Secretaría de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad (artículo 1.º del Reglamento de 4 de Abril de 1934).

Madrid, 31 de Julio de 1934.— El Jefe de Negociado, Ubaldo Trujillano.— V.º B.º, el Director general de Sanidad, José Verdes Montenegro.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres a 9 de Agosto de 1934.— El Inspector provincial de Sanidad, A. del Campo.

3156

Juzgados

JARANDILLA

Don Santo Bozal Gasado, Juez de Instrucción de Jarandilla y su partido.

Por el presente ruego y encargo

a todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se dirá desaparecido en la madrugada del 1 del corriente de la dehesa Robledo y sitio del Valdihillo, término municipal de Losar de la Vera, propiedad del vecino del mismo Sebastián Alonso Sánchez, y caso de ser habido se ponga a disposición de este Juzgado por la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisición.

Señas del semoviente

Una mula de ocho años, alzada 1'46, pelo negro, raza del país, hierro con la letra L. M. en tabla izquierda del cuello y una J. en la nalga derecha.

Dado en Jarandilla a 8 de Agosto de 1934.— Santos Bozal Casado.— El Secretario, Benedicto Cendal.

3152

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, Juez municipal letrado de esta villa, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza ante este Juzgado a los gitanos Juan Mata Silva, de 35 años de edad, hijo de Manuel y María, de estado soltero, natural de Cáceres, transeunte, de profesión tratante, Alejandro Bruno Giménez (conocido por Silva), de 45 años de edad, hijo de Manuel y María, de estado soltero, natural de Torrejoncillo, transeunte, de profesión tratante, y Antonio Retamar Montes, de 26 años de edad, hijo de Manuel y María, de estado soltero, natural de esta villa, transeunte, de profesión tratante (gitano), procesados en la causa 102 de 1933 por hurto, para que en el término de diez días desde el siguiente a la publicación de este edicto comparezcan en este Juzgado para ser constituido en prisión acordada por auto de esta fecha en expresada causa, apercibido en otro caso de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agente de la Policía judicial, procedan a la busca y

detención de expresados procesados, poniéndolos, caso de ser hallados, a mi disposición en concepto de presos.

Dado en Valencia de Alcántara a 8 de Agosto de 1934.—Adolfo Muñoz.—El Secretario, A. Avila.

3169

HERVAS

Don Francisco Almazán Francos, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo por el procedimiento judicial sumario, del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, que se tramitan en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, con el número tres del corriente año, a instancia del Procurador don Miguel de la Calle Santos, en nombre y representación de don Demófilo Melón Rodríguez, contra don Marcelino Miña Pérez, sobre pago de veinte mil pesetas, intereses al seis y medio por ciento anual y costas, a petición de la representación de la parte ejecutante y por proveído de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y por separado, las siguientes fincas que han sido objeto de la escritura de hipoteca base del indicado procedimiento, propiedad del ejecutado, sirviendo de tipo el pactado en la referida escritura de constitución de hipoteca que se expresa al final de cada una de dichas fincas, cuyo acto, que se hará por fincas sueltas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día ocho de Septiembre próximo y hora de las doce, bajo las condiciones que al final se expresan:

Fincas

Primera. Un prado en término municipal de Aldeanueva del Camino y sitio de la Dehesilla y Palancar, de veinte fanegas de cabida, equivalentes a doce hectáreas y ochenta y ocho áreas, y linda por Saliente y Norte, con propiedad de don José Miña; por Poniente, con el término municipal de La Granja, y por Mediodía, con el corral de Merinas que le separa del término municipal de Segura.

Dentro del perímetro de este prado existe un estanque, cuyo estanque y dos metros y medio de terreno en redondo por la mitad de arriba de repetido estanque, no pertenece a esta finca y por lo tanto a don Marcelino Miña, sino a sus hermanos don José y don Fabio Miña Pérez.

Esta finca tiene a su favor las servidumbres siguientes:

Primera. La de acueducto de las aguas procedentes de las Riveras de los Linares, que grava la finca propiedad de don José Miña, con la que linda la que se describe y que serán conducidas por el Padrón que existe en el predio sirviente, sin que el dueño de éste tenga derecho a utilizar las aguas.

Segunda. El de acueducto de aguas procedentes del arroyo Zarzoso, que grava la finca de don José Miña ya citada, sin que el dueño de la misma pueda utilizar las aguas.

Este prado, además de las servidumbres a su favor antes citadas, se le adjudicó al don Marcelino Miña, con las condiciones siguientes:

A) El ganado que pascie o esté en el prado, podrá beber en el estanque, subir y bajar a los terraplenes, pastar la hierba que el mismo bañe y la que haya en los terraplenes, poza de abajo y Padrón a las huertas a que se conducen las aguas del mismo.

B) Los dueños del estanque, que lo son proindiviso don José y don Fabio Miña, quedan obligados a tener dicho estanque lleno el último de Marzo de cada año, o por lo menos con agua suficiente para que no le falten dos varas para estarlo, o sea un metro y sesenta y siete centímetros, debiendo estar el estanque tapado desde el momento que el agua se le eche; desde el día citado en adelante, se turnarán las aguas por iguales partes para el estanque y para el prado, sin que las aguas puedan sacarse de este último, como no sea para echarlas en el estanque; las aguas sólo se turnarán desde el día citado, hasta el veinticinco de Junio de cada año.

C) Los propietarios del estanque podrán levantar la pared del mismo por la parte de abajo, cuarenta y dos centímetros, y hacer los desmontes necesarios en los dos metros y medio en redondo que por la parte de arriba de citado estanque les pertenece, a fin de ensanchar el vaso del estanque.

D) El dueño del prado no tendrá obligación de contribuir con cantidad alguna para las obras de reparación, limpieza y cuantas sean necesarias hacer para la conservación del estanque y Padrones que conducen el agua al mismo y de éste a otras fincas.

E) El prado queda gravado con la servidumbre de acueducto del agua con destino al estanque por los Padrones que existen en el mismo, e igualmente

con la de acueducto del agua del estanque por el Padrón que hay para conducirla desde el mismo a otras fincas.

F) También queda gravado con la servidumbre de paso y la de ocupación de la finca en la parte que sea preciso para la limpieza, reparación y conservación del estanque, poza y Padrones a que se ha hecho referencia. Su valor es de cuarenta y dos mil quinientas pesetas.

Segunda. Una casa en el pueblo de Aldeanueva del Camino, al antiguo sitio de la Cañada, hoy calle de la Carretera, señalada con número doce, compuesta de planta baja, piso alto y desván, teniendo como accesorio, corrales, cuadra y secaderos de pimiento; que todo mide una extensión superficial de ciento setenta y cinco metros cuadrados, y linda por la derecha entrando, con vía pública; izquierda, con casa que después se dirá, y espalda con calle de la Cañada. Su valor es de dieciocho mil pesetas; y

Tercera. Otra casa en el mismo pueblo de Aldeanueva del Camino, en la calle de la Carretera, que antes fué Barrio de la Cañada, señalada con el número catorce, compuesta de planta baja, con una extensión superficial próximamente de cuarenta y cinco metros cuadrados; que linda por derecha entrando, con los accesorios de la casa anterior; izquierda, con casa que perteneció a los herederos de León Nieto, y trasera, con calle de la Cañada. Su valor es de tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Condiciones

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo por que salen a subasta cada una de las fincas.

Segunda. No se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo fijado a cada una de las fincas, que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su

extinción el precio del remate.

Dado en Hervás a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro. Francisco Almazán Francos.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

(231=92'40 psts.)

3154

CACERES

Don Luis Alvarez de Uribarri, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de un individuo de unos cuarenta años de edad, alto, delgado, con acento mayorquín, de donde dice es natural, que pasa por viajante, sin equipaje ni maleta, viste traje negro, sombrero y zapatos, es muy moreno y a la incautación de un billete del Banco de España de 100 pesetas que sustrajo, la noche del día primero del actual, de una cartera que guardaba en el bolsillo interior de la americana que tenía colgada en su domicilio, don José Pabío Busot, vecino de Arroyo del Puerco y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 269 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 6 de Agosto de 1934.—Luis Alvarez de Uribarri.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

3133

HERVAS

En los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva de la misma, es como sigue:

Sentencia

En la villa de Hervás a 2 de Julio de 1934, el señor don Bautista Herrero Pérez, Juez municipal de la misma, ha visto estos autos de juicio verbal civil, instado en forma de pobre, por doña Luisa Gómez Pérez, viuda, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo, vecina de esta villa, contra doña María Luisa López Gómez, Religiosa Trinitaria, conocida en el Claustro, por Sor María de Jesús, de ignorado paradero, sobre reclamación de setecientas treinta y seis pesetas, intereses y costas; y

1.º Resultando:

1.º Considerando:

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda presentada por doña Luisa Gómez Pérez, debo de condenar y condeno a María Luisa López Gómez, a que pague a la referida Luisa Gómez Pérez, la suma de setecientas treinta y seis pesetas, que le reclama, intereses legales, desde el día veintiséis de Febrero último y costas del juicio.

Se confirma la declaración de pobreza legal de la actora doña Luisa Gómez Pérez, para litigar

en los presentes autos a que hace referencia el acuerdo consignado en el acta que antecede.

Así por esta mi sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva de la misma, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Bautista Herrero. Rubricado.

Publicación

Hervás a 2 de Julio de 1934. La anterior sentencia ha sido leída y publicada ante mí por el señor Juez municipal que la suscribe en la Audiencia pública del día de hoy; doy fe.—Eduardo Zamora. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la demanda María Luisa López Gómez y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Hervás a 4 de Agosto de 1934.—Bautista Herrero.—El Secretario licenciado, Eduardo Zamora.

3112

JERTE

Edicto

Don Francisco Fernández Rufo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Jerte.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia

En la villa de Jerte a 7 de Agosto de 1934, el señor don Victoriano Rodríguez Rico, Juez municipal de la misma, vistos los precedentes autos del juicio de faltas seguido en este Juzgado, en virtud de denuncia de la Guardia civil del puesto de esta localidad, por hurto de caí, en el que ha sido parte el señor Fiscal.

Fallo

Que debo condenar y condeno al autor o autores del hecho denunciado, a la pena de diez días de arresto menor y al decomiso de los objetos que fueron hallados por la Guardia civil denunciante, así como al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victoriano Rodríguez. Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al autor o autores desconocidos, expido el presente en Jerte a 8 de Agosto de 1934.—El Secretario, Francisco Fernández. V.º B.º, el Juez municipal, Victoriano Rodríguez.

3148

ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, Juez municipal Letrado de esta villa en sustitución reglamentaria del de Instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se expresa, desaparecidas la noche del 31 de Julio al 1 del actual, de una finca al sitio «Burreros», de este término, donde las tenía pastando su dueño Isidro Saavedra Rojas, vecino de San Vicente de Alcántara, y en caso de ser halladas, ponerlas a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en el sumario que se instruye por hurto, con el número 111 de este año.

Dado en Valencia de Alcántara a 7 de Agosto de 1934.—Adolfo Muñoz.—El Secretario, Antonio Avila.

Caballerías sustraídas

Una mula burrera, de quince años, menos de la marca, castaña oscura, con pelos blancos en los costillares e hierro en las nalgas, de la Compañía de Seguros «El Fénix Agrícola».

Otra mula burrera, de doce años, próxima a la marca, lunares blancos en cada anca, capa roja, con el mismo hierro de la Compañía de Seguros.

Un mulo burrero, de seis años, menos de la marca, negro con un nudo en una de las manos, próximo al casco, con igual hierro.

Y una jaca castaña clara, lucera, de siete años, de la marca, con el mismo hierro que las anteriores.

3161

Alcaldías

CASAS DE SAN BERNARDO

Repartimiento general de Utilidades del año 1934

Confecionado por la Junta general el Repartimiento de Utilidades de este pueblo y corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones, pasados que sean éstos y tres más, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

En dicho repartimiento se hallan incluidos los hacendados forasteros, cuya relación a continuación se publica, para que les sirva de notificación sus cuotas.

132 Alcón, Lázaro (viuda), de Belvis de Monroy, 1 peseta.

133 Alcón, Miguel (viuda), de idem, 2.

134 Alonso Sánchez, Esperanza, de Casatejada, 5.

135 Ballesteros, Emilio, de Saucedilla, 4.

136 Barroso, Ventura, de Valdehúncar, 1.

137 Berdugo de Castro, Emilio (viuda), de Oropesa, 50.

138 Calderón Fernández, Felipe, de Belvis de Monroy, 3.

139 Calderón, Julián, idem, 2.

140 Calle Silos, María Antonia de la, de Madrid, 210.

141 Camacho Ortega, Trinidad (viuda), de Navalmoral, 275.

142 Ceciliano Nuevo, Luis, de Belvis de Monroy, 5.

143 Ceciliano Nuevo, Plácida (herederos), de idem, 3.

144 Corrales Marcos, Lesmes (herederos), de idem, 1.

145 Curiel Muñoz, Tomás (herederos), de idem, 3.

146 Esteban Gómez, Juan, de Casatejada, 4.

147 Fernández Encinas, Benito, de Belvis de Monroy, 1.

148 García Osado, Juan, de idem, 1.

149 Gómez, Lucía, de Navalmoral, 3.

150 Gómez Barroso, José, de Valdehúncar, 1.

151 Gómez González, Vicente, de Belvis de Monroy, 2.

152 Gómez Porras, Saturnino, de idem, 10.

153 Gómez Roper, Juana, de Argentina, 5.

154 Gómez Sánchez, Martín, de Millanes, 1.

155 González Cid, Eusebia, de Saucedilla, 25.

156 González Cid, Faustino, de Navalmoral, 45.

157 González de la Calle, Angela y otros, de Madrid, 660.

158 González Encinas, Martín, de Millanes, 2.

159 González García, Aniceto, de Belvis de Monroy, 5.

160 González González, Marcos, de idem, 1.

161 González, Victoriano, de Millanes, 1.

162 González Porras, Narciso, de Belvis de Monroy, 2.

163 González Sánchez, Angeles, de Cáceres, 30.

164 González Sánchez, Florentina, de Navalmoral, 70.

165 Jara, Juan (herederos), de Belvis de Monroy, 1.

166 Jiménez Martín, Nicolás, de Millanes, 1.

167 Lozoya, Andrés, de Valdehúncar, 1.

168 Manrique y Compañía, Julio, de Escalona del Prado, 75.

169 Martín Encinas, Petra, del Brasil, 1.

170 Martín Gómez, Angel, de Valdehúncar, 5.

171 Martín, Enriqueta, de Belvis de Monroy, 1.

172 Martín Gómez, Blas, de Saucedilla, 2.

173 Martín Porras, Emilio, de Belvis de Monroy, 35.

174 Martín Sánchez, Juana, de Millanes, 5.

175 Matías Muñoz, Paulino, de Belvis de Monroy, 1.

176 Montes González, Noberito, de idem, 1.

177 Monte Martín, Ramón (viuda), de Calzada de Oropesa, 20.

178 Monte Martín, Tomás, de Belvis de Monroy, 100.

179 Moreno Marcos, Eduardo, de idem, 2.

180 Muñoz Basteros, Emilio, de idem, 1.

181 Muñoz Encinas, Dionisio, de idem, 2.

182 Muñoz Encinas, Luisa, de idem, 1.

183 Muñoz Encinas, Modesto, de idem, 2.

184 Nuevo Redondo, Cándido, de Millanes, 2.

185 Pérez Alvarado, Donato, de Belvis de Monroy, 5.

186 Pérez Martín, Marcelino, de Valdecañas, 2.

187 Porras Ceciliano, Francisco (herederos), de Belvis de Monroy, 12.

188 Porras Ceciliano, Pedro, de idem, 4.

189 Ramos Zabala, Narciso, de idem, 60.

190 Rodríguez Serrano, Aquilino, de idem, 2.

191 Roper, Gómez, Nicasio, de Hervás, 5.

192 Ruiz Porras, Francisco, de Millanes, 3.

193 Sánchez Martín, Ciriaco, de Navalmoral, 4.

194 Sánchez Pérez, Paula, de Cáceres, 8.

195 San Juan Salas, Rafael, de Valdehúncar, 3.

196 Serrano Martín, Sergio, de Belvis de Monroy, 25.

197 Serrano Sánchez, Juan, de Almaraz, 5.

198 Sierra Fernández, Luis, de Belvis de Monroy, 1.

199 Sierra Fernández, Pedro, de idem, 2.

200 Sierra Sánchez, Antonio, de idem, 60.

201 Villanueva, Francisco, de Casatejada, 8.

202 Caro Martínez de Irujo, Pedro, de Madrid, 1.300.

Casas de San Bernardo, 4 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Felipe Gómez.

3089

HOLGUERA

Anuncio

Acordado por este Ayuntamiento un suplemento de crédito para reforzar la consignación del capítulo 11, artículo 3.º del vigente presupuesto de gastos, que será tomado del superávit resultante de la liquidación del presupuesto del año anterior, se anuncia al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Holguera a 6 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Francisco García.

3143

SAUCEDILLA

Proyecto presupuesto para 1935

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público con los documentos que lo integran en esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho días siguientes, podrá ser examinado a los efectos de presentación de reclamaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 295 del Estatuto y el 5.º del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924.

Saucedilla a 6 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Justo Martín.

3118

LA GARGANTA

Anteproyecto del Presupuesto municipal ordinario para el año de 1935

Aceptado por la Comisión de Hacienda, en sesión de 6 del actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales y otros ocho más, podrán formularse ante expresado Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

La Garganta a 8 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Manuel Neila.

3144

Ayuntamiento de Villanueva de la Vera

BALANCE de las operaciones de contabilidad en presupuesto ordinario verificadas hasta el mes de Julio

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.		En menos.	
					Pesets	Cnts.	Pesetas	Cnts.
G A S T O S								
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	11.077	83	3.615	38			7.462	45
» 2.º Representación municipal.....	400		225	70			174	30
» 3.º Vigilancia y seguridad.....	912	50	452	50			460	
» 4.º Policía urbana y rural.....	6.297	70	3.025	10			3.272	60
» 5.º Recaudación municipal.....								
» 6.º Personal y material de oficinas ..	9.728		4.936	75			4.791	25
» 7.º Salubridad e higiene ..	4.360		1.844	70			2.515	30
» 8.º Beneficencia.....	6.497	60	3.334	66			3.162	94
» 9.º Asistencia social.....	538		219	60			318	40
» 10. Instrucción Pública ..	2.169	60	900				1.269	60
» 11. Obras Públicas ..	2.250		1.448	65			801	35
» 12. Montes.....								
» 13. Fomento de los intereses comunales.....	450		450					
» 14. Servicios municipalizados ..								
» 15. Mancomunidades ..								
» 16. Entidades menores ..								
» 17. Agrupación forzosa de Municipios ..								
» 18. Imprevistos ..	926	77	200	85			725	92
» 19. Resultas ..	3.998	71	1.061	49			2.937	22
TOTALES DE GASTOS.....	49.606	71	21.715	38			27.891	3
I N G R E S O S								
Capítulo 1.º Rentas ..	4.762		430				4.332	
» 2.º Aprovechamientos de bienes comunales ..	7.636	30	4.444	55			3.191	75
» 3.º Subvenciones.....								
» 4.º Servicios municipalizados ..								
» 5.º Eventuales y extraordinarios ..	2.061	20	921	96			1.139	24
» 6.º Arbitrios con fines no fiscales ..								
» 7.º Contribuciones especiales ..								
» 8.º Derechos y tasas.....	12.416		6.085				6.331	
» 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos ..	4.154	50	841	58			3.312	92
» 10. Imposición municipal ..	14.477		7.428	50			7.048	50
» 11. Multas ..	101		54				47	
» 12. Mancomunidades ..								
» 13. Entidades menores.....								
» 14. Agrupación forzosa de Municipios ..								
» 15. Resultas ..	15.398	35	15.480	12		81 77		
TOTALES DE INGRESOS.....	61.006	35	35.685	71		81 77	25.402	41
Existencia en Caja ..								
Totales iguales a los de gastos ..								

Villanueva de la Vera, 31 de Julio de 1934.—El Alcalde Presidente, Aniceto Lopez.—El Secretario Interventor, Vicente Moreno. 311

VILLAMIEL

Don Ciriaco Fontanal Bazo, Presidente de la Junta general del repartimiento general de utilidades de este municipio, para el año actual.

Hago saber: Que terminado por la Junta de mi presidencia el repartimiento general de utilidades de este municipio para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo y tres días más, puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y formular las reclamaciones que estimen justas a su derecho, debiendo basarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Villamiel, 1 de Agosto de 1934.
—El Presidente de la Junta, Ciriaco Hurtado. 3062

ROBLEDOLLANO

Anuncio

Matrícula Industrial para el año de 1935

Confecionada la Matrícula Industrial de este término con su copia y lista cobratoria para el año de 1935, queda expuesta al público por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que dentro de dicho plazo puedan los interesados legítimos o sus representantes autorizados, entablar en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes, pasados los cuales no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Robledollano a 3 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Melitón Curiel. 3111

ALCUESCAR

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para la construcción del

Grupo escolar «Doctor Don Francisco Huertas», se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Alcúescar, 4 de Agosto de 1934.
—El Alcalde, Tomás García. 3129

CARRASCALEJO

Edicto

Examinada por este Ayuntamiento la cuenta municipal correspondiente al ejercicio de 1933, queda expuesta al público con sus justificantes en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, en cumplimiento y a los fines del artículo 579 del Estatuto municipal.

Carrascalejo, 4 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Julio Sánchez Montero. 3146

HUELAGA

Anuncio

Hago saber: Que propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 21 de Agosto de 1924.

Huélaga a 4 de Agosto de 1934.
—El Alcalde, Tomás Sánchez. 3151